



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:00 once horas del día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte**, en la Sala de Juntas, que se encuentra en las oficinas administrativas que ocupa el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1360, de la Prolongación Avenida Alcalde, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la Tercera Sesión ordinaria del Comité de Transparencia, convocada por la Presidenta Mtra. Ana Margarita Tello Barba, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 10 del reglamento de la ley antes citada.

Acto continuó la **Presidenta Ana Margarita Tello Barba**, en uso de la voz da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia:

Presidenta.-Buenos días a todos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, para proceder y dar continuidad a la misma, se considera necesario desahogar el primer punto de la convocatoria de fecha 08 ocho de diciembre del año en curso, por lo que procedo a dar lectura al mismo:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo.

Por consiguiente, tomaré lista de los asistentes que son necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1.- Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Presidenta del Comité de Transparencia.
(Presente)
- 3.- L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto, Vocal del Comité de Transparencia.
(Presente)
- 4.- Lic. Reyna Flores Martínez, Secretaria del Comité de Transparencia.
(Presente)

Toda vez que en la sesión se encuentran presentes las personas necesarias para la integración de la declaración del quorum legal, se declara que **EXISTE QUORUM LEGAL** para sesionar.

Asimismo, se procede a solicitar a los asistentes aquí presentes, **su anuencia para desahogar el punto II** del orden del día, mismo que pongo a su consideración para su aprobación, el cual queda de la siguiente manera:





ORDEN DEL DÍA:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.*
- II.- Aprobación del Orden del día.*
- III.- Confirmación o revocación de la reserva de información Inicial correspondiente a los expedientes en trámite de la Dirección Jurídica.*
- IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.*

Los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

PRIMER ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.

Por lo tanto se continúa con el desahogo del punto número:

III.- Confirmación o revocación de la reserva de información Inicial correspondiente a los expedientes en trámite de la Dirección Jurídica.

Para lo cual solicito a la Secretaría del Comité Reyna Flores Martínez, nos de los antecedentes de dicha solicitud por parte de la Dirección Jurídica.

Secretaria.- Me permito poner en contexto de los antecedentes, el día 04 de noviembre del año en curso, recibí oficio DJ/04/113/2020 por parte de la Dirección Jurídica, dirigido al Comité de Transparencia de este Consejo Deportivo, en el cual informan haber realizado una clasificación de información inicial, correspondiente a 107 expedientes judiciales que se encuentran en trámite, mismos que se enlistan en el anexo 1 que se adjunta a dicho oficio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 frac. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo solicita ratificación de dicha reserva por parte de éste Comité.

Para sustentar lo anterior, doy cuenta de los fundamentos legales aplicables a dicha petición:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 61 de la ley antes citada, el cual otorga atribuciones a los titulares de las áreas para realizar la clasificación de Información inicial, mismo que establece:

Artículo 61. Procedimiento de clasificación-Clasificación inicial

1. *El procedimiento de clasificación inicial de información pública se hará por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado.*



Ahora bien, dicha información se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de información reservada del mismo ordenamiento:

1 Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

Asimismo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el lineamiento trigésimo funda:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Por lo anterior y como secretaria de este Comité, me permití realizar una revisión física a los 107 expedientes con el objeto de corroborar que los mismos aún se encuentran en trámite, es decir no han causado estado, por lo que informo a este Comité, que si se encuentran en el supuesto mencionado por la Dirección Jurídica, la descripción de cada expediente se encuentran establecidos en el anexo 1, el cual pongo a la vista de los presentes para su conocimiento.

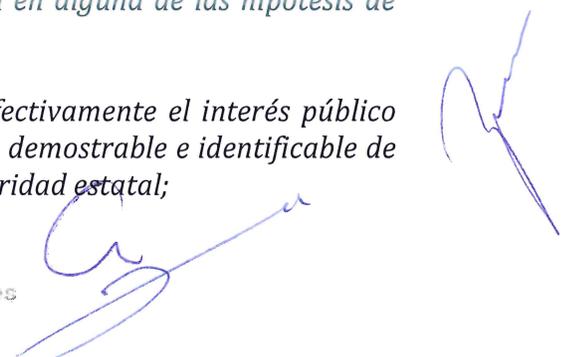
Por último el artículo 18 de la Ley antes mencionada establece:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;



III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Acto seguido el **Comité de Transparencia** procedió a revisar la información contenida en el anexo 1.

Presidenta: Una vez escuchado los argumentos vertidos por la secretaria de este Comité de Transparencia, y habiéndose corroborado que la información reservada por la Dirección Jurídica, se encuentra dentro de los supuestos establecidos por la Ley en la materia para ser reservada, se considera oportuno la Confirmación de clasificación de esta información como reservada.

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia proceda a realizar la PRUEBA DE DAÑO de la información antes mencionada, de conformidad al artículo 18 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se considera que se cumple con los extremos requeridos para dicha reserva.

Acto continuo el **Comité de Transparencia**, procedió a realizar la prueba de daño conforme a las facultades establecidas en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se redacta de la siguiente manera:

1.-Prueba de Daño:

I.-La información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

...Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.





II.-La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

La revelación de dicha información podría causar afectación a las actuaciones dentro de los procedimientos judiciales, lo que efectivamente afectaría al interés público protegido por la ley, así mismo, nos encontramos ante el supuesto de información reservada establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Aplicación de manera supletoria), la publicación de dicha información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, por el estado procesal en que se encuentran; ya que aún no causan estado.

III.-El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Las actuaciones contenidas en los expedientes judiciales son de interés particular de las partes, forman parte de las estrategias de defensa de los mismos, quienes serían los principales afectados con la publicación de la dicha información, por lo tanto es más la afectación que pueden sufrir las partes en dichos juicios que el beneficio que pudiera obtener la sociedad al conocerla, de tal forma que no se puede considerar por la etapa en que se encuentra del dominio público.

IV.-La limitación se adecue al Principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En aplicación al principio de proporcionalidad se considera que con la reserva de los expedientes judiciales en trámite no se causa ningún perjuicio a la sociedad debido a que no es parte dentro de los mismos, sin embargo en caso de ser necesario se puede dar a conocer la información estadística de los mismos, la limitante sería momentánea ya que una vez que se emita una determinación definitiva por autoridad competente y estos hayan causado estado, será mayor el beneficio para la sociedad.

Secretaría: Cabe hacer mención la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 19.1 que la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, sin embargo los expedientes que se van a clasificar se encuentran en diversas etapas de los procedimientos establecidos según la materia, por lo que es difícil determinar cuándo llegaran a su término, pero difícilmente durarán cinco años, por lo que el término sería una vez que hayan causado estado en lo individual.





Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS 107 EXPEDIENTES JUDICIALES QUE SE INTEGRAN A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, EN TANTO NO CAUSEN ESTADO.

Presidenta.-Por lo tanto se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día:

IV.- Clausura de la Sesión y Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

La presidenta, en uso de la voz pregunta a los miembros del Comité si existe alguna observación o comentario al respecto, a lo que los miembros del comité manifiestan que **NO**, así mismo solicita expresen su voto levantando la mano para la aprobación del acta de la Tercera Sesión Ordinaria.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia con facultad de ejercer su derecho a voto, levantaron su mano y tomaron el siguiente:

TERCER ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO.

Agradezco su presencia y en estos momentos siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, se da por clausurada la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, firmando para su aprobación quien en ella intervinieron.

CUMPLASE.-


Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Calificación del Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo
Del Estado de Jalisco (CODE)





L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaría del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Para el Fomento
Deportivo del Estado de Jalisco (CODE)

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte.-----

